

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: JEIMY DEL ROSARIO TORO ZAMUDIO y MARIAN VIOLETA RESTREPO TORO, ésta última representada por su progenitora JEIMY DEL ROSARIO TORO ZAMUDIO
Demandados: SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.
Radicado: 2019-00305

Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora en correo electrónico del 29 de enero de 2021, toda vez que no se demostró que el auto admisorio y la demanda se envió con el correo electrónico.

Sumado a ello, acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246ead07a0a1e6369bbe5b6267dd45307cf5dbe5938754236a44686
b784526b3**

Documento generado en 25/06/2021 07:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**